REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

RADICACIÓN: 11-0013-11-00-19-2020-00468-01
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN (consulta)
DE: JULY PAULIN RODRIGUEZ CERINZA
CONTRA: WILLIAM MANUEL ICABUCO ESCOBAR

1. Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la consulta de la decisión emitida por la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I, sino fuera porque revisado el plenario, advierte el Despacho que la Autoridad Administrativa omitió remitir el cuaderno contentivo del trámite incidental de manera íntegra, esto como quiera que se echa de menos la solicitud de incumplimiento, el auto que admite el referido trámite incidental, así como la decisión mediante la cual se resolvió el incumplimiento a la medida de protección, y que al parecer fue emitida por la comisaría de familia el 2 de septiembre de 2020. De otra parte, observa el Despacho que varios folios del archivo digital se encuentran en desorden y al parecer de manera incompleta, toda vez que al momento de digitalizar los documentos se intercalaron los mismos, especialmente la decisión mediante la cual se adoptó la medida de protección respecto de la cual se solicitó el incumplimiento.

2. En esos términos, la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, deberá remitir nuevamente el expediente digital contentivo de la medida de protección de la referencia, así como la totalidad del cuaderno contentivo del trámite incidental, para efectos de poder revisarlos en su integridad, advirtiendo, que en caso de que las partes hubieran aportado pruebas, deberá remitir en su totalidad la prueba recaudada.

3. Con todo, es preciso advertir que el Despacho iniciará el cómputo de términos para resolver, una vez se allegue lo solicitado en los numerales anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, para que proceda en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a remitir nuevamente el expediente digital contentivo de la medida de protección de la referencia, así como la totalidad del cuaderno contentivo del trámite incidental, para efectos de poder revisarlos en su integridad, advirtiendo, que en caso de que las partes hubieran aportado pruebas, deberá remitir en su totalidad la prueba recaudada. **Comuníquese por secretaría mediante correo electrónico y telefónicamente, dejando las constancias del caso.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el cómputo de términos para resolver iniciará, una vez se allegue lo solicitado.

Notifíquese,

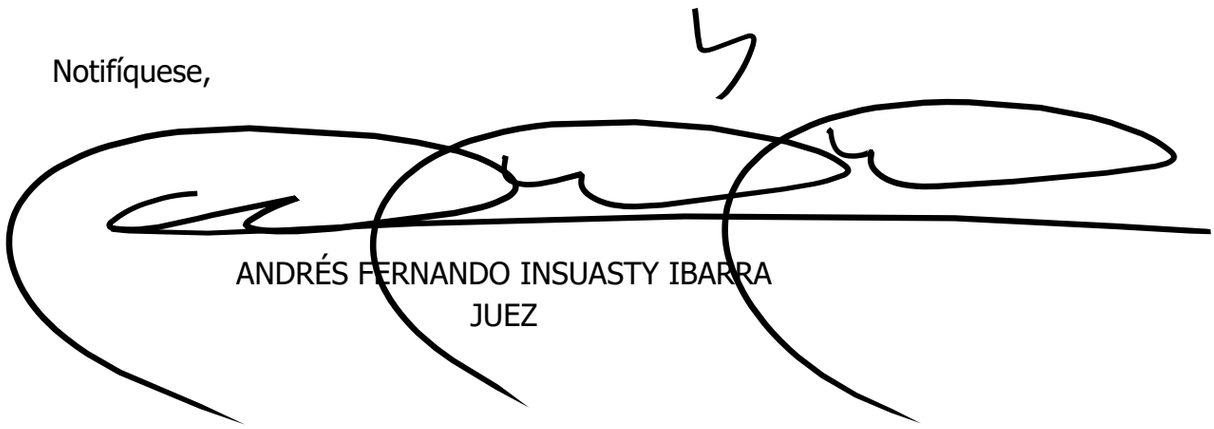

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 45 a la hora de las 8:00 a.m.

26 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326ff4f05aaedf36c4c8338d4b976304cc19892cff107b3903980db7cf5e88e7**

Documento generado en 25/03/2021 09:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica